

**1167** *DECRETO 188/1996, de 18 de julio, por el que se nombra a D. Juan César Muñoz Sosa Director General de Urbanismo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta de la Consejera de Política Territorial y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1996.

Vengo en nombrar a D. Juan César Muñoz Sosa Director General de Urbanismo.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de julio de 1996.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

LA CONSEJERA DE  
POLÍTICA TERRITORIAL,  
María Eugenia Márquez Rodríguez.

*Oposiciones y concursos*

**Consejería de Educación,  
Cultura y Deportes**

**1168** *ORDEN de 5 de julio de 1996, por la que se anuncia la convocatoria para la selección de personal laboral temporal.*

Vacante el puesto de trabajo dotado presupuestariamente, que se señala en el anexo I de esta convocatoria, reservado a personal laboral, en la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias 166/1995, de 23 de junio (B.O.C. nº 88, de 14.7.95), y debiendo procederse por urgente necesidad del servicio a su provisión con carácter temporal, hasta que tenga lugar su cobertura por los procedimientos ordinarios. Visto el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública y de la Dirección General de Planificación, Presupuesto y Gasto Público.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. de 1 de agosto),

**DISPONGO:**

Primero.- Convocar pruebas selectivas para la contratación de personal, en régimen de Derecho Laboral, para la provisión del puesto de trabajo en la Viceconsejería de Cultura y Deportes especificado en el anexo I de esta Orden, con carácter temporal, hasta que tenga lugar su cobertura por trabajador fijo en virtud de los procedimientos legalmente establecidos.

En lo no previsto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, el Decreto del Gobierno de Canarias 63/1985, de 15 de marzo, el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, el acuerdo de la Comisión Negociadora de 21 de junio de 1994, que proroga dicho Convenio, y, en su defecto, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E. nº 85, de 10.4.95).

Segundo.- Al contrato de trabajo temporal que haya de celebrarse con la persona seleccionada y a la situación jurídica originada por el mismo, les serán de aplicación la Ley de la Función Pública Canaria, la legislación laboral, el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 18, de 6.2.92), y el acuerdo de la Comisión Negociadora de 21 de junio de 1994, que proroga dicho Convenio.

Tercero.- La persona que se contrate quedará sometida al periodo de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre que el trabajador no haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3, del artículo 14.1, del Real Decreto-Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Cuarto.- Asimismo, estará sujeta a las incompatibilidades establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás disposiciones legales y reglamentarias en esta materia.

Quinto.- Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día del plazo de presentación de instancias:

- a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.
- b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.
- c) Poseer la titulación académica que señala el anexo I de esta Orden.
- d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse se-